Riohacha D. T. C., 27 de julio de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	LEONARDO RAÚL ROJAS PINZÓN
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00160-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LEONARDO RAÚL ROJAS PINZÓN, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2.022, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisitos	**Deficiencias**
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.[1]	El demandante solicita se libre mandamiento de pago por TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($3.434.556.92) correspondiente a capital vencido sin determinar cuál cuota corresponde. De igual manera, solicita se libre mandamiento de pago por ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 11.983.583.03) correspondiente a intereses corrientes sin desde y hasta cuando pretende los intereses y sin identificar a que tasa pretende se liquiden lo intereses.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el numeral 1 del artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

[1] Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso

Gtz.Ro

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.798.798 y portadora de la tarjeta profesional No. 143.229 del C. S. de la J., en los términos del artículo 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4ec65efa99fe32c4cbe4a802600dec51ab618cc1396408a6d591d7ec766139**
Documento generado en 27/07/2022 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro